



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 “DE EDUCACIÓN INCLUSIVA” DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

Asunción, *22 de diciembre* de 2014

VISTO: *La presentación realizada por el Ministerio de Educación y Cultura, en la cual eleva a consideración del Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley N° 5136/2013 “De Educación Inclusiva”; y*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 238 de la Constitución “De los Deberes y Atribuciones del Presidente de la República” establece: “Participar en la formación de las leyes de conformidad con esta Constitución, promulgarlas y hacerlas publicar, reglamentarlas y controlar su cumplimiento”.*

Que la Constitución establece en su Artículo 46: “De la igualdad de las Personas. Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios”.

Que el Artículo 54 de la Constitución “De la Protección al Niño”: En su párrafo tercero establece: “La Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente, el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto tienen carácter prevaleciente”.

Que el Artículo 58 de la Constitución “De los Derechos de las Personas Excepcionales”, en su párrafo primero establece: “Se garantizará a las personas excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social”,

N° 56.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 “DE EDUCACIÓN INCLUSIVA” DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-2-

así mismo, en su último párrafo establece: “Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas”.

Que la Constitución, en su Artículo 73 establece que “Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad”, consignando entre sus fines “la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio”.

Que la Ley N° 3540/2008 “Que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, establece en cuanto a la Educación, en su Artículo 24, Numeral 1), “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusiva a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida”, Numeral 3), “Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y el desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad”, Numeral 4), “A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en Lengua de Señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-3-

incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad", Numeral 5), "Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la Educación Superior, la formación profesional, la Educación para Adultos y el aprendizaje durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad".

Que la Constitución y la Ley N° 1264/1998 "General de Educación", establecen que la organización del Sistema Educativo Nacional es responsabilidad del Estado que la ejerce por medio del Ministerio de Educación y Cultura.

Que la Ley N° 1925/2002 que dispone en su Artículo 1°: "Apruébase la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada y suscrita por la República del Paraguay, en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en la ciudad de Guatemala, el 7 de junio de 1999, en la cual, Los Estados Partes reafirman "que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluidos el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano", y se comprometen "a eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad".

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 “DE EDUCACIÓN INCLUSIVA” DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-4-

Que la Ley N° 1680/2001 “Código de la Niñez y Adolescencia”, al referirse a las Necesidades Educativas Especiales, reza en su Artículo 22: “El niño y el adolescente con discapacidad física, sensorial, intelectual o emocional, tienen derecho a recibir cuidados y atención adecuados, inmediatos y continuos, que contemplen estimulación temprana y tratamiento educativo especializado, tendiente a su rehabilitación e integración social y laboral, que le permitan valerse por sí mismos y participar de la vida de su comunidad en condiciones de dignidad e igualdad. En ningún caso se permitirá la discriminación o el aislamiento social de los afectados”.

Que el marco legal de la Educación Inclusiva, Ley N° 5136/2013, promulgada el 23 de diciembre de 2013, que faculta al Ministerio de Educación y Cultura, como órgano rector de la educación, a tomar las medidas para prevenir, combatir, erradicar y sancionar toda actitud discriminatoria contra el sujeto amparado por Ley, tanto en instituciones públicas, privadas y privadas subvencionadas que no cumplan con lo establecido en la Ley de referencia, asimismo, es inexcusable establecer acciones y mecanismos tendientes a la creación e implementación de un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular, en todos los niveles educativos, de manera a garantizar la accesibilidad, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y conclusión oportuna de los Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo ANEAE, conforme a los Artículos 5° y 6° de la mencionada Ley, la cual al referirse a la reglamentación de las faltas y sanciones, establece en el segundo párrafo de este último, cuanto sigue: “El Ministerio de Educación y Cultura deberá proceder a la reglamentación de las faltas y sanciones por incumplimiento de la presente Ley en el plazo de 120 días a partir de su promulgación”, así como se establece también en el último párrafo del mismo,

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-5-

"El Ministerio de Educación y Cultura, a través de sus órganos competentes tendrá facultad para iniciar acciones judiciales en defensa de los derechos individuales o colectivos protegidos por la presente Ley", y en su Artículo 25 dispone, "El Ministerio de Educación y Cultura, conjuntamente con los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales afines, deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley en un plazo de 120 días a partir de su promulgación".

Que en referencia al Sistema Educativo Nacional, sobre los actores del mismo y del proceso educativo, la Ley N° 1725/2001 "Estatuto del Docente", establece en su Artículo 6°, "El educador profesional asume la responsabilidad inmediata sobre los procesos sistemáticos de enseñanza y las actividades complementarias inherentes a su función, prevista para los distintos niveles y modalidades educativos", de igual modo, y refiriéndose a la corresponsabilidad de la comunidad educativa, la Ley N° 1264/1998 "General de Educación" establece en su Artículo 13, "A los efectos del proceso educativo se integrarán los esfuerzos de la familia, la comunidad, el Estado, los docentes y los alumnos". Así mismo, en su Artículo 23 establece, "Las autoridades educativas mediante programas de compensación, atenderán de manera preferente a los grupos y regiones que enfrentan condiciones económicas, demográficas y sociales de desventaja. El Estado garantizará la integración de alumnos con condiciones educativas especiales. Estos programas permitirán la equiparación de oportunidades, ofreciendo diferentes alternativas y eliminando las barreras físicas y comunicacionales en los centros educativos públicos y privados, de la educación formal y no formal".

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-6-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Reglámentase la Ley N° 5136/2013 "De Educación Inclusiva", del 23 de diciembre de 2013, en adelante la Ley, según los siguientes enunciados:*

TÍTULO I

ASPECTO GENERAL

CAPÍTULO I:

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Art. 2°.- *El fin del presente reglamento es establecer acciones y mecanismos tendientes a la creación e implementación de un modelo educativo inclusivo dentro del Sistema Regular, en los niveles de Educación Inicial, Escolar Básica, Media, Técnica, Permanente y Educación Superior, que garantice la accesibilidad, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y conclusión oportuna de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo. Se responsabiliza al Nivel Universitario, la adecuación de la Educación Inclusiva de acuerdo a su competencia.*

Art. 3°.- *El presente reglamento se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley, y tiene por finalidad:*

- a) *Hacer efectivo los principios de integralidad, equidad e inclusión de todos los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo. Será de observancia general y obligatoria, en las instituciones educativas de gestión oficial, privadas y privadas subvencionadas por el Estado, de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-7-

- b) *Establecer procedimientos para el cumplimiento de las normas legales de inclusión educativa.*
- c) *Establecer los procedimientos para la inclusión de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.*
- d) *Determinar las modalidades de participación de la comunidad educativa, y organizaciones de la sociedad civil, en la tarea de apoyo a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.*

Art. 4°.- *Para asegurar el acceso de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, todas las instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada del estado, en los diferentes niveles y modalidades, progresivamente incluirán en su Proyecto Educativo Institucional (PEI), las medidas técnicas de acuerdo con las especificaciones universales, nacionales y locales emitidas y reglamentadas por la instancia correspondiente.*

Art. 5°.- *Conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 5136/2013, los conceptos específicos utilizados en el presente reglamento tienen las siguientes connotaciones:*

a) Alumno con necesidades específicas de apoyo educativo: *Se considera a todo alumno que debido a: necesidades especiales de apoyo educativo derivadas de discapacidad física, intelectual, auditiva, visual y psicosocial, trastornos específicos de aprendizaje, altas capacidades intelectuales, incorporación tardía al sistema educativo, condiciones personales o de historia escolar requiera de apoyos o ajustes para alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.*

b) Discapacidad: *Es una condición o situación por la cual una persona con alguna deficiencia y con un entorno inapropiado por los diversos obstáculos y falta de apoyos necesarios, no puede realizar ciertas*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 “DE EDUCACIÓN INCLUSIVA” DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-8-

actividades o no puede “desenvolverse” en algunas cosas como otras personas de su edad.

c) Trastornos específicos de aprendizaje: Constituye un conjunto de problemas que interfieren significativamente en el rendimiento en la escuela, que dificulta el adecuado proceso del niño y la consecución de las metas marcadas en los distintos planes educativos.

d) Altas capacidades intelectuales: Se considera que un alumno presenta necesidades específicas de apoyo educativo por alta capacidad intelectual cuando maneja y relaciona de manera simultánea y eficaz múltiples recursos cognitivos diferentes, de tipo lógico, numérico, espacial, de memoria, verbal y creativo, o bien destaca especialmente y de manera excepcional en el manejo de uno o varios de ellos.

e) Incorporación tardía al sistema educativo: Se considera que un alumno o alumna presenta necesidades específicas de apoyo educativo por incorporación tardía al sistema educativo cuando, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se escolariza de forma tardía y presenta problema para acceder a la adquisición de los objetivos y competencias básicas respecto a sus coetáneos.

f) Alumnos con condiciones personales o de historia escolar: aquel que por sus condiciones personales o historia escolar presenta un desajuste curricular.

g) Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con desventajas educativas (discapacidad), el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de los derechos humanos y libertades fundamentales.

h) Barreras para el aprendizaje y la participación: Obstáculos de índole arquitectónico, comunicacional, metodológico, instrumental, programático, actitudinal y tecnológico que dificultan o inhiben las posibilidades de aprendizaje de los alumnos con necesidades específica de apoyo educativo.

i) Inclusión: Identificación y minimización de las barreras para el aprendizaje y la participación, y maximización de los recursos para el apoyo de ambos procesos.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 “DE EDUCACIÓN INCLUSIVA” DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-9-

j) Discriminación: Exclusión, distinción, restricción u omisión de proveer adecuación o adaptación de los medios que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos y libertades inherentes a todo ser humano.

k) Educación inclusiva: Proceso sistémico de mejora e innovación educativa para promover la presencia, el rendimiento y la participación de todo el alumnado en la vida escolar de los centros donde son escolarizados, con particular atención a aquellos alumnos o alumnas más vulnerables a la exclusión, el fracaso escolar o la marginación, detectando y eliminando, para ello, las barreras que limitan dicho proceso.

l) Equidad educativa: Significa que las escuelas deben acoger a todas las niñas, niños y jóvenes, independientemente de sus condiciones personales, culturales económicas o sociales.

m) Alumno: Es toda persona inscripta en instituciones educativas en los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con el objeto de participar en un proceso de aprendizaje sistemático bajo la orientación de un maestro o profesor; Ley N° 1264/1998 “General de Educación”.

n) Adecuaciones Curriculares: Son estrategias y recursos educativos específicos de apoyo a la **inclusión** escolar que posibilitan el acceso y progreso en el diseño curricular de un alumno con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo. De acuerdo a la **situación**, estos procedimientos pueden generar una programación individual. El currículo será construido desde la diversidad y no desde la homogeneidad.

o) Educación Compensatoria: El programa de Educación Compensatoria está destinado a impulsar medidas transitorias para garantizar el acceso, la permanencia y la promoción en el sistema educativo del alumnado en situación de desventaja social, procedente de minorías étnicas, de colectivos de inmigrantes, así como de familias con graves dificultades socioeconómicas. De igual forma, con este programa se atiende al alumnado que debe permanecer largos periodos de hospitalización u otras condiciones de salud. Según sus distintas

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-10-

peculiaridades, estos alumnos presentan, desde un desfase escolar significativo, hasta dificultades de inserción educativa y necesidades de apoyo, derivadas de su incorporación tardía a la escuela, de una escolarización irregular o de un desconocimiento del idioma.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS

Art. 6°.- *El Ministerio de Educación y Cultura garantizará la participación activa y efectiva de todos los actores en el Sistema Educativo Nacional.*

Art. 7°.- *El Ministerio de Educación y Cultura, como entidad rectora de la educación, articulará acciones con la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de Personas con Discapacidad SENADIS, Ministerio de Salud Pública, Secretaría de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio de Trabajo y otras Instituciones Públicas, cuando sea necesario, así como las organizaciones de la sociedad civil, para alcanzar los fines propuestos.*

Art. 8°.- *El Ministerio de Educación y Cultura se compromete a:*

- a) Garantizar a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, el acceso a una educación inclusiva de calidad, y promover la matriculación e inscripción sin discriminación alguna en Instituciones Públicas de gestión oficial, Privadas, Privadas subvencionadas.*
- b) Garantizar que la flexibilidad curricular contemple la posibilidad de implementar ajustes razonables a la población con necesidades específicas de apoyo educativo.*
- c) Garantizar la provisión de recursos humanos, técnicos y didácticos que aseguren un servicio educativo, en los márgenes de calidad establecidos en el marco de la igualdad de oportunidades para la accesibilidad, permanencia participativa, aprendizaje, promoción y conclusión oportuna en la educación, en todos sus niveles y modalidades.*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-11-

- d) *Fortalecer, a través de las Direcciones de Niveles, las Coordinaciones Departamentales y Supervisiones Educativas, con capacitaciones y provisión de materiales curriculares, a fin de facilitar la tarea de promover, apoyar, monitorear, evaluar y supervisar la ejecución de los Proyectos Educativos Inclusivos.*
- e) *Implementar un plan de sensibilización y capacitación permanente y continua del docente en servicio, basado en enfoques teórico-prácticos de educación inclusiva que ofrezca programas acordes a las necesidades de formación de los actores involucrados en el Plan Educativo Nacional.*
- f) *Incorporar en los planes y programas de estudio, de todas las carreras de formación docente, contenidos relacionados con la atención en la diversidad y las necesidades específicas de apoyo educativo con el propósito de que los estudiantes de Formación Docente egresen con las actitudes, conocimientos y recursos metodológicos necesarios que les permitan responder a las diferencias individuales.*
- g) *Incorporar en los planes y programas de estudio de todas las carreras de formación profesional, contenidos asociados a la temática de inclusión; necesidades específicas de apoyo educativo.*
- h) *Gerenciar los recursos humanos, financieros y administrativos para la aplicación del Plan de Educación Nacional con enfoque inclusivo en todo el país.*

CAPÍTULO III

ÓRGANO RESPONSABLE Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Sección I: Órgano Responsable

Art. 9°.- *El Ministerio de Educación y Cultura, como órgano rector de la educación en la República, será responsable de la implementación de la Ley 5136/2013, y sus reglamentaciones. A tal efecto, a través de sus órganos competentes, tendrá facultad para iniciar, proseguir y culminar acciones administrativas y judiciales, tanto en instituciones de gestión oficial, privadas y privadas subvencionadas, a fin que las mismas den cumplimiento a la Ley.*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-12-

Sección II: Estructura Organizacional

Art. 10.- *La organización técnica y la estructura de las instituciones educativas de gestión oficial, privadas y privadas subvencionadas por el Estado será autorizada por el Ministerio de Educación y Cultura, como así también de los programas y proyectos alternativos oficiales y no gubernamentales, a través de las Direcciones involucradas, acompañadas y supervisadas por equipos técnicos de las Coordinaciones Departamentales y Supervisiones Educativas de todo el país.
El modelo educativo inclusivo depende de una estructura conformada de la siguiente manera:*

- a) *Ministerio de Educación y Cultura.*
- b) *Vice Ministerio de Educación para la Gestión Educativa.*
- c) *Viceministerio de Educación Superior.*
- d) *Dirección General de Educación Inclusiva.*
- e) *Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica.*
- f) *Dirección General de Educación Media.*
- g) *Dirección General de Bachiller Técnico y Formación Profesional.*
- h) *Dirección General de Fortalecimiento del Proceso Educativo.*
- i) *Dirección General de Educación Permanente.*
- j) *Coordinación Departamental de Supervisión Educativa.*
- k) *Supervisión de Control y Apoyo Administrativo.*
- l) *Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico.*
- m) *Equipos Técnicos constituidos en las Escuelas Centro.*

Art. 11.- *El Ministerio de Educación y Cultura, a través del Viceministerio de Educación para la Gestión Educativa, se encargará por medio de la Dirección General de Educación Inclusiva y las diferentes Direcciones Generales de las cuales dependen los distintos niveles y modalidades de la implementación y ejecución de las políticas vinculadas con la educación a niños, niñas, adolescentes y adultos con necesidades específicas de apoyo educativo, para la inclusión de los mismos al sistema educativo nacional, de gestión oficial, privada y privada subvencionada.*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 “DE EDUCACIÓN INCLUSIVA” DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-13-

Art. 12.- *La Coordinación Departamental de Supervisión Educativa, dependiente de la Dirección General de Fortalecimiento, se encargará de planificar, organizar, coordinar, monitorear, y evaluar las actividades pedagógicas y administrativas del departamento, promoviendo el trabajo articulado con los supervisores educativos para la educación inclusiva, en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. Asimismo, gestionará los recursos humanos y materiales necesarios, ante las instancias correspondientes, conforme a la estructura organizacional.*

Art. 13.- *La Supervisión de Control y Apoyo Administrativo, se encargará de orientar, apoyar, monitorear y evaluar al personal directivo, administrativo y técnico de las instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, sobre la gestión técnico-administrativa y en el cumplimiento de sus funciones, a fin de garantizar la implementación de la Educación Inclusiva.*

N° _____ **Art. 14.-** *La Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico, se encargará de asesorar, apoyar, monitorear y evaluar al personal directivo, técnico y docente sobre la implementación del currículo oficial y el diseño de la adecuación curricular a nivel local, en coherencia con el currículum nacional en instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, a fin de garantizar la calidad en la atención a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo. Así mismo, realizará capacitaciones a los sujetos precedentemente citados, según las necesidades, en forma conjunta con otras instancias.*

CAPÍTULO IV

EQUIPO TÉCNICO

Art. 15.- *Los equipos técnicos, serán responsables de elaborar, aplicar y evaluar los ajustes razonables individuales conforme a las orientaciones recibidas por las autoridades competentes y responsables del área de inclusión y tendrán las siguientes funciones:*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 “DE EDUCACIÓN INCLUSIVA” DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-14-

- a) *Coordinar y articular acciones comprometidas con la inclusión con otros organismos Gubernamentales y no Gubernamentales. Brindar servicio de orientación, asesoramiento, atención y acompañamiento a los docentes de las instituciones educativas para la atención de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y sus familias.*
- b) *Capacitar a los docentes en el diseño de adecuaciones curriculares metodológicas y de materiales, así como en la formulación de criterios e indicadores de logros para la evaluación de aprendizajes que garanticen una respuesta efectiva a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.*
- c) *Para el cumplimiento de su responsabilidad, los técnicos deberán trasladarse a cada institución educativa donde se encuentre incluido el Alumno con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (ANEAE), periódicamente según la necesidad de cada caso.*
- d) *Identificar las necesidades específicas de los Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (ANEAE), mediante la aplicación de evaluaciones diagnósticas y cuando se requiera, coordinar la realización de diagnósticos especializados.*
- e) *Sistematizar, documentar e informar las necesidades de recursos humanos y materiales para la atención oportuna de los alumnos por tipo de discapacidad; los apoyos brindados, las innovaciones educativas, experiencias de éxito y buenas prácticas de aulas y de centros a la Coordinación Departamental de Supervisiones Educativas.*

N° _____

Art. 16.- Equipos Técnicos constituidos en las Escuelas Centro, El Equipo Técnico, estará constituido por los siguientes profesionales:

- a) *Psicólogo Educacional.*
- b) *Psicopedagogo.*
- c) *Fonoaudiólogo.*
- d) *Terapista ocupacional.*
- d) *Trabajador Social.*
- e) *Especialista por discapacidad.*
- f) *Evaluador Educativo.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-15-

Art. 17.- Es responsabilidad de los docentes, con los equipos técnicos, la elaboración y aplicación de los ajustes razonables individuales según necesidad y pertinencia.

CAPÍTULO V

PROCESO DE INCLUSIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 18.- La evaluación de los aprendizajes para los Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (ANEAE) en todos los niveles y modalidades será:

- a) Permanente, formativa, participativa y estará en relación a las adecuaciones curriculares significativas previstas.*
- b) Flexible y diferenciada si es necesario utilizando medios e instrumentos, de acuerdo con las características y necesidades de cada Alumno con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (ANEAE) y considerando el contexto escolar, contando con la participación de la familia o tutor.*
- c) Registrada periódicamente, mediante informes cualitativos y cuantitativos, comunicando a la familia o tutor, los resultados de las evaluaciones y los objetivos propuestos.*

Art. 19.- Las adecuaciones en los elementos del currículo, se relacionarán a los contenidos, metodología y formas de evaluación, conforme a ajustes requeridos.

Para la implementación de ajustes razonables, se requerirá en cada caso particular una evaluación diagnóstica, cualitativa o cuantitativa tanto del docente como del equipo técnico del nivel central, departamental y local a efectos de remover barreras para el aprendizaje y la participación para lograr una cultura que lleve a una política y práctica inclusiva.

Si las necesidades específicas de apoyo educativo fueran detectadas por el docente, dentro del proceso enseñanza aprendizaje, se convocará a los padres o tutores y se les informará sobre la situación del alumno y se solicitará los estudios correspondientes de los especialistas, orientados por

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-16-

el equipo técnico. A fin de garantizar el trato adecuado del Alumno con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (ANEAE), se podrá requerir el diagnóstico de la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y Entidades habilitadas para el efecto por la misma, para la certificación de Discapacidad, y de profesionales competentes habilitados para los demás trastornos o necesidades específicas.

Art. 20.- *La evaluación de los aprendizajes de aquellos alumnos que hayan requerido ajustes razonables, se enmarcarán a los objetivos y contenidos para cada situación en particular.*

Para facilitar el aprendizaje se reconoce la utilización de: del sistema Braille, la escritura alternativa, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares, Lengua de Señas y cualquier otro tipo de ajuste o apoyo que se requiera.

El sistema de ajustes garantizará la trayectoria educativa, en los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, respondiendo a las necesidades de cada situación, previo consenso con el equipo técnico, docentes, padres, madres, tutores o guardadores.

Art. 21.- *Las instituciones educativas de gestión oficial, privadas y privadas subvencionadas, deberán asegurar el acceso de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, en distintos niveles y modalidades de la institución, conforme a la clasificación del Artículo 3º, Inciso a) de la Ley.*

Art. 22.- *Los Alumnos, con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, que hayan logrado los objetivos establecidos, serán promovidos de grado y obtendrán las certificaciones correspondientes a sus capacidades y competencias, debiendo garantizarse su continuidad y permanencia en el servicio educativo. A aquellos que demuestren competencias curriculares superiores a las que correspondan a su grupo de edad, se les ofrecerá opciones curriculares adecuadas a su nivel de habilidades y conocimientos.*

MS

Nº



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-17-

CAPÍTULO VI

DE LOS ALUMNOS

Art. 23.- *El Alumno con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, deberá cumplir las tareas propias del curso o grado en el cual se encuentre incluido, desarrollar el programa correspondiente, con las adecuaciones curriculares necesarias, seguir las orientaciones de conducta y disciplina que rige para los demás alumnos.*

Art. 24.- *Son derechos de los alumnos:*

- a) *Los reconocidos en la Constitución, Convenios y Pactos Internacionales, las Leyes y el presente Decreto.*
- b) *Recibir las ayudas y los apoyos precisos para la remoción de las barreras que impidan su aprendizaje y participación.*
- c) *La orientación y el estímulo permanente por los miembros de la comunidad educativa para que sus esfuerzos y dedicación sean valorados, a efecto de contribuir al pleno desarrollo de su personalidad.*
- d) *La protección contra todo tipo de discriminación, agresión física o moral, contra la violencia, los abusos o maltratos, infortunio familiar o accidente.*
- e) *La participación libre e igualitaria, en los centros de estudiantes u otras organizaciones estudiantiles constituidas.*
- f) *La gratuidad de los servicios educativos en las instituciones educativas públicas de gestión oficial.*
- g) *La provisión en forma gratuita de los materiales educativos, en las instituciones educativas públicas de gestión oficial.*
- h) *Provisión de expediente en caso de movilidad.*
- i) *La información respecto a sus necesidades o discapacidades; y*
- j) *Las Becas o subsidios educativos según lo establecido en las Leyes vigentes.*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 “DE EDUCACIÓN INCLUSIVA” DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-18-

Art. 25.- Son deberes de los alumnos:

- a) *Respetar la dignidad, la libertad de conciencia, las convicciones morales y religiosas, la diversidad cultural, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.*
- b) *Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina.*
- c) *Participar y colaborar con la mejora de la convivencia institucional.*
- d) *Respetar el derecho a la educación de sus compañeros y compañeras.*
- e) *Cooperar y apoyar al compañero o compañera.*
- f) *Seguir las normativas del personal directivo y el profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y*
- g) *Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones escolares y los materiales didácticos.*

Art. 26.- *El Ministerio de Educación y Cultura garantizará los mecanismos necesarios para el cumplimiento y fortalecimiento de la educación y los deberes cívicos de los alumnos en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.*



A tal efecto, los estatutos sociales de las organizaciones estudiantiles de instituciones educativas, a más de los requerimientos establecidos en la Ley para su constitución, deberán contemplar:

- a) *El principio de la no discriminación en ninguna de sus formas.*
- b) *La participación igualitaria y plena de mujeres y varones en los órganos de dirección; y*
- c) *La igualdad en la participación de los órganos que los representan.*

CAPITULO VII

DE LOS EDUCADORES

Art. 27.- *El Ministerio de Educación y Cultura adoptará las medidas que correspondan para la modificación o ajustes de los planes y programas de formación continua de educadores en cuanto a la diversidad, a fin de que los mismos adquieran las multi-competencias necesarias para ejercer el derecho a:*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-19-

- a) *Formación continua en Educación Inclusiva.*
- b) *Acceso a herramientas técnico-pedagógicas y tecnológicas.*
- c) *Apoyo por parte de un equipo técnico.*
- d) *Solicitar el apoyo de otro u otros pares profesionales en aula, en casos requeridos y establecidos por el equipo.*
- e) *Acompañamiento y apoyo de la familia, encargado o tutor; y*
- f) *Contar con la información de profesionales externos.*

Art. 28.- Son deberes de los educadores:

- a) *La identificación temprana de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo que requieran ajustes razonables.*
- b) *El apoyo preciso al alumno desde el momento de su escolarización o detección de sus necesidades específicas de apoyo educativo.*
- c) *La aplicación oportuna de ajustes razonables a los Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo para que puedan alcanzar los objetivos generales.*
- d) *La aplicación de estrategias de enseñanza efectiva.*
- e) *El manejo de la diversidad de grupos, en función a sus características.*
- f) *La incentivación constante para que entre todos los miembros de la comunidad educativa se cree una cultura inclusiva.*
- g) *La participación en capacitaciones.*
- h) *Impulsar la diversificación curricular.*
- i) *Elaborar Proyecto Áulico coherente a partir de las características y necesidades de la población con la que va a trabajar.*
- j) *Implementar evaluaciones adaptadas a las necesidades específicas de apoyo educativo de cada alumno.*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-20-

CAPÍTULO VIII

DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES

Art. 29.- *Los padres, madres, tutores o guardadores, de los Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, deberán participar activamente con las autoridades de la institución en el proceso de Inclusión Educativa, de manera directa, o por medio de un profesional de la educación, docente, psicopedagogo, o especialista necesario, según las necesidades. Deberán estar disponibles para reuniones de consulta y evaluación con las autoridades de la institución, y tendrán derecho a proponer alternativas de solución a las barreras que existan a la inclusión.*

Art. 30.- *A tal efecto, tienen derecho a:*

- a) *Participar de los procesos de enseñanza – aprendizaje e inclusión socio-afectiva de sus hijos.*
- b) *Ser orientados, estimulados y capacitados sobre las barreras para el aprendizaje y la participación de sus hijos en cuanto a la importancia de su rol en los procesos educativos, así como de los derechos que los asisten.*
- c) *Ser oídos sobre las decisiones académicas y profesionales que afectan a sus hijos.*
- d) *Solicitar análisis cuali-cuantitativo, ayudas, apoyos, así como los ajustes razonables y sistemas de evaluación acorde a las barreras para el aprendizaje y la participación que experimentan sus hijos.*
- e) *Ser informados en forma periódica sobre la situación académica y socio-afectiva de sus hijos.*
- f) *Suscribir un acuerdo con la institución educativa;y*
- g) *Elegir para la persona que se encuentra bajo su responsabilidad, la institución educativa, cuya orientación responda a sus convicciones filosóficas éticas o religiosas.*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-21-

Art. 31.- *Y tienen las siguientes obligaciones:*

- a) *Acompañar el proceso de enseñanza-aprendizaje.*
- b) *Brindar información veraz y confiable, a fin de utilizarla en beneficio del alumno.*
- c) *Llevar a cabo sugerencias de los profesionales, ya sean estos de la institución educativa o de carácter externo a la misma;*
- d) *Incorporar a las personas bajo su responsabilidad al Sistema Educativo Nacional.*

Art. 32.- *Las Organizaciones de la Sociedad Civil, de y para personas con discapacidad, debidamente inscritas y reconocidas en la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), y profesionales competentes debidamente habilitados, a pedido de la institución o de los padres, prestarán asistencia, al Alumno con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, para la realización de los ajustes razonables, orientación y asesoramiento a los docentes de aula, para la elaboración de dichos ajustes.*

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

Art. 33.- *El Ministerio de Educación y Cultura establecerá, resolución mediante, el régimen de faltas y sanciones para instituciones educativas, de gestión pública oficial, privadas y privadas subvencionadas, que no cumplan u obstaculicen el cumplimiento de la Ley. Sin perjuicio de las acciones que pudieran promover los beneficiarios de la Ley o sus representantes legales.*

Art. 34.- *En la Resolución mencionada se deberá indicar los sujetos pasibles de sanción, personas físicas o jurídicas, que eventualmente se verían afectados por el incumplimiento de la Ley, así como la tipificación de las faltas y de las sanciones correspondientes, las cuales serán aplicadas previo proceso sumarial, cuyo procedimiento será establecido en la misma.*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 2837.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 “DE EDUCACIÓN INCLUSIVA” DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

-22-

Art. 35.- La Resolución Ministerial contemplará mecanismos relacionados a procedimientos previos de inspección, mediación y medidas de urgencia a fin de resolver necesidades emergentes o conflictos suscitados en el marco de la aplicación de la Ley.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

Art. 36.- A los efectos de lo establecido en los Artículos 5º, Inciso l); 24 y 27 de la Ley, para la previsión de los recursos financieros y las partidas presupuestarias requeridas para la ejecución de la misma, afectado al Ministerio de Educación y Cultura, deberá darse cumplimiento a las normas y procesos vigentes de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, la Ley Anual de Presupuesto en vigencia y sus reglamentaciones.

Art. 37.- A partir de la vigencia del presente Decreto, el Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, deberá proponer al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional, las alternativas del financiamiento de los programas y proyectos de gastos en el Presupuesto General de la Nación, afectado al Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo a los recursos financieros previstos o disponibles para el efecto, a las normas y a los procedimientos vigentes de la materia.

Art. 38.- El Presupuesto General de la Nación de cada Ejercicio Fiscal, deberá contemplar las partidas de ingresos y gastos necesarios para la ejecución de los programas, subprogramas o Proyecto de Educación Inclusiva, que podrá ser implementado gradualmente de acuerdo a los recursos financieros disponibles, a partir de la vigencia de la Ley y la presente reglamentación.

Art. 39.- Facúltase al Ministerio de Educación y Cultura a reglamentar otros aspectos relacionados a la Ley, en coordinación con la comunidad educativa, y las organizaciones de la sociedad civil.

Art. 40.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Educación y Cultura.

Art. 41.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py